



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANGEL ESPINOSA MARQUEZ (C.C. No. 73.351.392)
DEMANDADO: YARA COLOMBIA SA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a Usted señora Juez con la presente demanda, informándole que se hace necesario pronunciarse sobre la admisión de la misma. Efectuada la revisión de los antecedentes disciplinarios del apoderado del demandante, en la página web de la rama judicial, no se avizora la existencia de sanción disciplinaria alguna. Proceso que ingresa al despacho después del informe presentado luego de la revisión pormenorizada que se hiciera de las admisiones que se tienen pendientes por ingresar al despacho desde el 26 de marzo del 2021. Sírvasse proveer. . 23 de abril de 2021.

OSVALDO R ORTEGA BELEÑO
Secretario.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO.- Cartagena abril veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021).

Se decide sobre la admisión del presente proceso ordinario laboral instaurado por el señor ANGEL ESPINOSA MARQUEZ C.C. No. 73.351.392, por intermedio de apoderado judicial contra la entidad YARA COLOMBIA SA.

Vista la demanda observa el despacho que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 C.P. del T y S.S.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Séptima Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda laboral de dos instancias instaurada por ANGEL ESPINOSA MARQUEZ C.C. No. 73.351.392, por intermedio de apoderado judicial contra la entidad YARA COLOMBIA SA, por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C. P. del T, y S. S.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. EFRAIN MIRANDA CAÑATE, identificado con cedula de ciudadanía 73.207.806 y Tarjeta profesional 177.813 del C.S.J como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder visible en el plenario.

TERCERO: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que conteste por conducto de apoderado en los términos del Art. 31 del C. P. T y SS, contados a partir del día siguiente a la fecha de su notificación personal. Hágase entrega de la copia de la demanda. Se le hace saber también que al contestar la demanda aporte los documentos que tenga en su poder y que tengan relación con lo descrito en la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° Parágrafo 1° del Art. 31 del C.P.T y S.S.

CUARTO: Para efecto de la notificación personal al demandado de este auto admisorio se le dará aplicación al parágrafo del artículo 41 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE

LINA MARIA HOYOS HORMECHEA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUEZA
RMB

Firmado Por:

LINA MARIA HOYOS HORMECHEA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6dee388296a5e56300e9c5cac40c5cfb22d3dbdaa20762726f69b37858d6cbd

Documento generado en 26/04/2021 04:51:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>